

RESOLUCIÓN N°

(Fecha) 21 NOV 2017

1267

“Por medio de la cual se actualizan y/o incorporan nuevas Determinantes Ambientales para la formulación de los POT, según orientaciones y políticas del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible – MADS- adicionales a las definidas en la Resolución No 1207 de 7 de noviembre de 2012 y en la Resolución No 0674 de 18 de junio de 2015”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, en ejercicio de sus facultades en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 (que compila, entre otros el Decreto 1768 de 1994), el Decreto 1077 de 2015, la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, y la Ley 507 de 1999)

CONSIDERANDO

Que el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, señala que se deben establecer las “Determinantes De Los Planes De Ordenamiento Territorial”.

Que, Que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los Municipios deberán tener en cuenta los determinantes ambientales, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, las cuales están relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

1. Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.
2. Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alinderamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia eco sistémica.

Que el Numeral 5 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de “Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de Planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten” y que en esta función esté definida la esencia y alcances de la participación y responsabilidad que a las Corporaciones Autónomas Regionales compete en la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que el proyecto del Plan De Ordenamiento Territorial debe someterse a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su consideración en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1267 21 NOV 2017

Continuación Resolución No 1267 de _____ (Fecha) _____ Por medio de la cual se actualizan y/o incorporan nuevas Determinantes Ambientales para la formulación de los POT, según orientaciones y políticas del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible – MADS- adicionales a las definidas en la Resolución No 1207 de 7 de noviembre de 2012 y en la Resolución No 0674 de 18 de junio de 2015

2

Que la incorporación a la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial pretende garantizar la funcionalidad de la base natural y permitir un desarrollo económico sostenido, socialmente comprometido y ecológicamente sostenible

Que el propósito común de las administraciones municipales y de CORPOCESAR se debe orientar a la racionalización de las intervenciones sobre el territorio, la orientación del desarrollo regional y el aprovechamiento sostenible de los recursos definiendo espacios con diferentes funciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenido, entre otros, manteniendo de esta manera funciones productivas y reguladoras acordes con las necesidades humanas y el mantenimiento de la biodiversidad en el espacio regional.

Que se considera conveniente que los Municipios con el acompañamiento de CORPOCESAR, desarrollen las atribuciones que otorga la Constitución y las leyes sobre la reglamentación del suelo, el control, la preservación, restauración y defensa del patrimonio ecológico, en conexidad con los otros recursos, especialmente con el agua, y que analicen y desarrollen el proceso de ordenamiento territorial con un enfoque regional, dentro del marco estratégico establecido por la autoridad ambiental para el manejo integral de cuencas y del sistema urbano regional.

Que el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997 clasifica los suelos en urbanos, de expansión urbana, rurales, suburbanos y de protección y establece:

“Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse”.

Que todo lo anterior demandó la necesidad de establecer, por parte de la Corporación, los alcances y contenidos de determinantes ambientales que deberán tener los planes de ordenamiento, los planes básicos y los esquemas de ordenamiento territorial en los municipios de la jurisdicción de CORPOCESAR.

Que, en consecuencia, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Departamento del Cesar, CORPOCESAR, ha expedido los siguientes actos administrativos:

1. **Resolución No 1207 de 7 de noviembre de 2012:** Por el cual se expiden las Determinantes Ambientales para la elaboración de los Planes De Ordenamiento Territorial Municipal de los Municipios Jurisdicción del Departamento del Cesar.
2. **Resolución No 0674 de 18 de junio de 2015:** Por la cual se adiciona la Resolución No 1207 de 7 de noviembre de 2012 donde se expiden las Determinantes Ambientales para la elaboración de los POT en el Dpto. del Cesar

Que durante la vigencia fiscal 2016, la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental -DGOAT-SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, formuló el documento “Orientaciones a las Autoridades Ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital” con el fin fortalecer el proceso de ordenamiento ambiental

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

1267 21 NOV 2017

Continuación Resolución No 1267 de _____ (Fecha) _____ Por medio de la cual se actualizan y/o incorporan nuevas Determinantes Ambientales para la formulación de los POT, según orientaciones y políticas del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible – MADS- adicionales a las definidas en la Resolución No 1207 de 7 de noviembre de 2012 y en la Resolución No 0674 de 18 de junio de 2015

3

territorial desarrollado por las Autoridades Ambientales -AA y hacer precisiones sobre la concertación de los Planes de Ordenamiento Territorial POT que estas adelantan con los municipios y distritos.

Que, en estas orientaciones, el MADS resalta que (...) *“De acuerdo con la Ley 99 de 1993, el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, es la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables en lo relacionado con su administración, manejo y aprovechamiento. Así, las corporaciones son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. Esto significa que las CAR tienen un rol importante en la incorporación de los temas ambientales en los ejercicios de ordenamiento territorial de los municipios y distritos, principalmente, en los modelos de ocupación territorial por ellos propuestos. Para lo anterior, las CAR en conjunto con los organismos adscritos y vinculados al MADS y con las entidades técnicas y científicas del SINA, deben adelantar estudios enfocados al análisis territorial que les permita tomar decisiones y emprender las acciones pertinentes para identificar las determinantes ambientales de su jurisdicción”.*

Que así mismo, se resalta (...) *“El sistema natural es el soporte para el ordenamiento territorial, si se considera que establece los parámetros de lo existente en términos de oferta y demanda de bienes y servicios ecosistémicos para la población. Es así que la Ley 388 de 1997 fijó los objetivos, principios y fines del ordenamiento territorial que rigen las actuaciones de las autoridades municipales y distritales para alcanzar el objeto del ordenamiento del territorio, esto es, complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible en los términos de los artículos 1º, 2º, 3º y 6º de la mencionada ley”.*

Que, en este contexto, es deber de las Autoridades Ambientales la actualización dinámica las determinantes ambientales para orientar los modelos de ocupación territorial

Que, Para un mejor análisis de las determinantes ambientales, el MADS, propone una agrupación por ejes temáticos como muestra en la siguiente figura. Determinando que (...) *“Las AA encargadas de los procesos de concertación de los POT con los municipios y distritos deben asegurar que queden incorporadas en los POT la totalidad de las DA y no sólo aquellas de su competencia. A manera de ejemplo, las CAR deben asegurar la incorporación en los POT de los Parques Nacionales como determinante ambiental, así como del componente de riesgo; la primera competencia de PNN y la segunda, responsabilidad primaria de los municipios y distritos”.*



www.corpocesar.gov.co

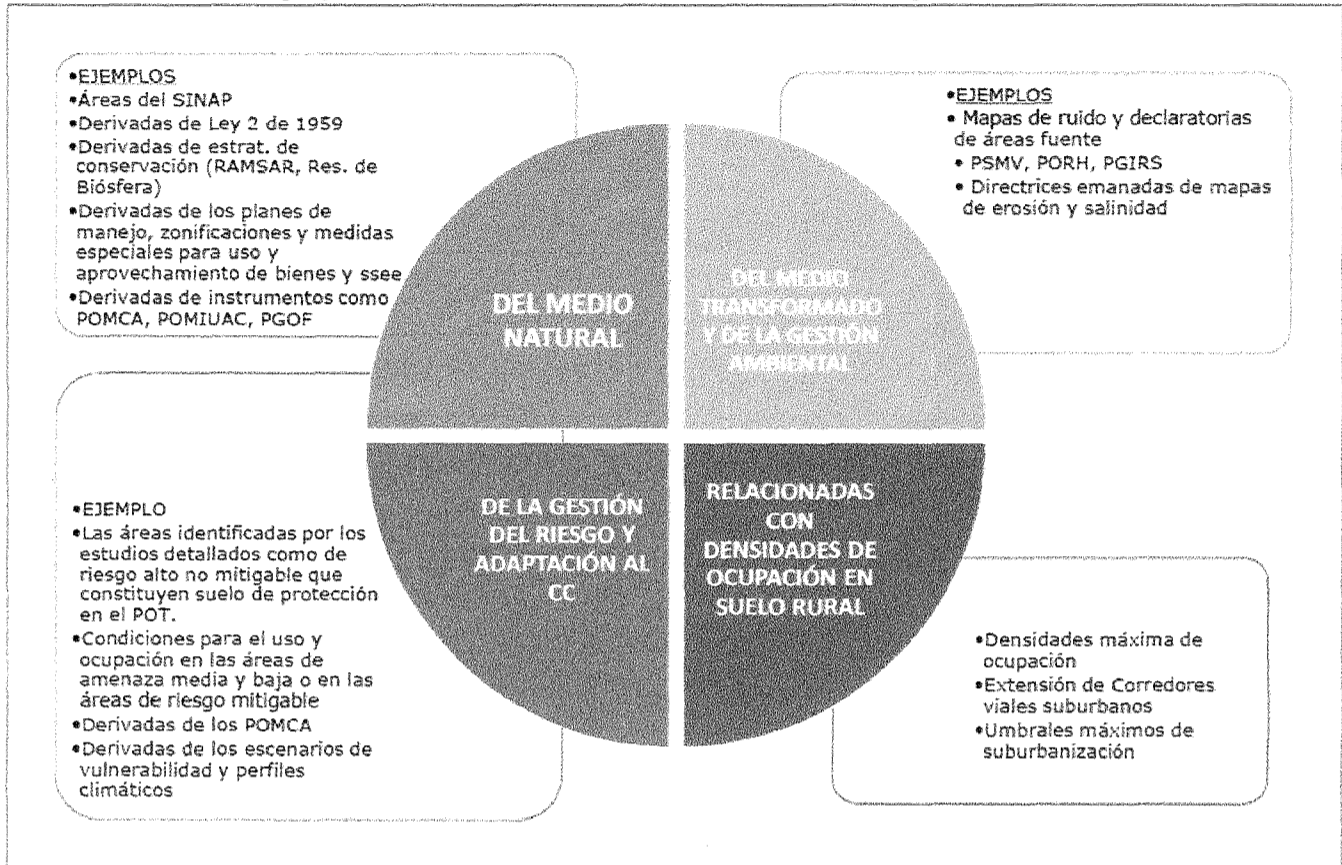
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1267 21 NOV 2017

Continuación Resolución No 1267 de 21 NOV 2017 (Fecha) Por medio de la cual se actualizan y/o incorporan nuevas Determinantes Ambientales para la formulación de los POT, según orientaciones y políticas del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible – MADS- adicionales a las definidas en la Resolución No 1207 de 7 de noviembre de 2012 y en la Resolución No 0674 de 18 de junio de 2015

4

Agrupación de las determinantes ambientales por ejes temáticos



Fuente. MADS, 2016

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense la agrupación de las determinantes ambientales identificadas en el área de jurisdicción de Corpocesar, y adoptadas mediante las resoluciones No 1207 de 7 de noviembre de 2012 y No 0674 de 18 de junio de 2015; según los ejes temáticos, orientados por el MADS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórense los lineamientos que establece el documento de ORIENTACIONES A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES PARA LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL Y DISTRITAL, al procedimiento para la evaluación de los proyectos de revisión, ajuste y/o formulación de nuevos POT, en el marco del proceso de concertación de los asuntos ambientales:

ARTÍCULO TERCERO: la agrupación de las Determinantes ambientales queda definida de la siguiente manera:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1267 21 NOV 2017

Continuación Resolución No 1267 de 21 NOV 2017 (Fecha) Por medio de la cual se actualizan y/o incorporan nuevas Determinantes Ambientales para la formulación de los POT, según orientaciones y políticas del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible – MADS- adicionales a las definidas en la Resolución No 1207 de 7 de noviembre de 2012 y en la Resolución No 0674 de 18 de junio de 2015

5

Parágrafo 1

Determinantes ambientales derivadas de los elementos naturales del territorio: Las DA derivadas de los elementos naturales del territorio, se refieren a aquellas relacionadas con la conservación de ecosistemas estratégicos y con la protección de la oferta de los bienes y servicios ecosistémicos para satisfacer las demandas requeridas por los modelos de ocupación propuestos por los municipios y distritos.

Parágrafo 2

Determinantes ambientales relacionadas con el medio transformado y la calidad de vida: Las DA del medio transformado buscan reducir los niveles de afectación sobre los recursos naturales, tales como la contaminación del agua, el suelo y el aire, además de compatibilizar los usos del suelo propuestos por el municipio o distrito de acuerdo con la visión de desarrollo y el modelo de ocupación territorial. Por lo tanto, las AA deben velar porque los municipios y distritos en sus propuestas de uso del suelo no tengan altos niveles de densificación desbordando la oferta de agua y los niveles permisibles de ruido, olores ofensivos, emisiones, manejo de residuos sólidos y vertimientos, entre otros.

Las DA del medio transformado están orientadas a mejorar la calidad de vida de la población según las actividades socioeconómicas instauradas en el territorio y están fundamentadas en los numerales 9°, 10° y 12° del artículo 31° de la Ley 99 de 1993

Parágrafo 3:

Rol de las CAR en la incorporación de la gestión del riesgo y del cambio climático en los POT:

Las AA tienen responsabilidades frente a los procesos de conocimiento y reducción del riesgo desde sus ámbitos de competencia para el ordenamiento territorial, con base en los estudios y análisis realizados para los diferentes instrumentos de ordenamiento ambiental territorial y la gestión ambiental.

Vale la pena anotar que los municipios son los llamados a establecer sus zonas de amenazas y riesgos y tomar decisiones frente al uso del suelo de estas zonas. Las CAR, por su parte, como entidad técnica administradora del ambiente y de los recursos naturales renovables, y bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad de que trata el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, deben poner a disposición de los municipios y distritos los estudios, insumos y recursos técnicos que hayan desarrollado en materia de amenazas y riesgos. En ese sentido, el papel de las CAR es complementario y subsidiario respecto de la labor de las alcaldías y gobernaciones, y en virtud de su naturaleza jurídica se circunscribe a la sostenibilidad ambiental del territorio.⁹ Se resalta entonces que no se exime la responsabilidad primaria de los alcaldes y gobernadores en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar que la Ley 1523 impone a las CAR, como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, la corresponsabilidad en la implementación de procesos de gestión del riesgo, para el ámbito de sus competencias, una vez más, bajo los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva

Así las cosas, resulta importante mencionar que el numeral 23° del artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece, como función de las CAR en coordinación con las demás autoridades competentes, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, asistirles en los asuntos ambientales en la prevención y atención de desastres y adelantar, con las autoridades municipales y

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1267 21 NOV 2017

Continuación Resolución No 1267 de 21 NOV 2017 (Fecha) Por medio de la cual se actualizan y/o incorporan nuevas Determinantes Ambientales para la formulación de los POT, según orientaciones y políticas del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible – MADS- adicionales a las definidas en la Resolución No 1207 de 7 de noviembre de 2012 y en la Resolución No 0674 de 18 de junio de 2015

6

distritales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, así como, cuando esté dentro de la órbita de su competencia, la administración, manejo, operación y mantenimiento de las obras ejecutadas o aquellas que le aporten o entreguen los municipios y distritos para efectos del control de la erosión, manejo de cauces y reforestación, entre otros. En este punto resulta pertinente tener en cuenta que la ejecución de obras o su administración y manejo por parte de las CAR, se circunscribe a aquellas que se relacionan con el ámbito de su competencia a saber, en lo relativo a la conservación y preservación del ambiente y los servicios ecosistémicos. Adicionalmente, es importante mencionar que las competencias de las CAR se extienden, tanto al proceso de manejo de desastres, como a la recuperación ambiental de las zonas afectadas. (MADS, 2016)

Parágrafo 4:

Determinantes relacionadas con densidades máximas de ocupación, extensión de corredores viales suburbanos y umbrales máximos de suburbanización:

Estas determinantes se relacionan con aquellas contenidas en el Decreto 1077 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 2) referidas a las densidades máximas de ocupación, extensión de corredores viales suburbanos y umbrales máximos de suburbanización. En cuanto al desarrollo restringido para vivienda en suelo suburbano y suelo rural, en este último caso, la densidad máxima de ocupación deberá ser inferior a la establecida para el suelo suburbano (Decreto 1077 de 2015, Artículos 2.2.6.2.2 y acorde con lo establecido en el numeral 31 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Así mismo, constituye determinante ambiental a tener en cuenta en el ordenamiento territorial en el suelo suburbano, la definición de la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

En cuanto al índice de ocupación en las áreas de desarrollo restringido en suelo rural, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.2.5 establece "(...) dentro del índice de ocupación únicamente se computarán las áreas de suelo que pueden ser ocupadas por edificación en primer piso bajo cubierta. En todo caso, el índice de ocupación se calculará sobre el área resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación.

Dado en Valledupar, Cesar a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2017

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
 Director General CORPOCESAR

Proyectó: Esperanza Charry Morón -Subdirectora General Área De Planeación –SGAP-
 Revisó: Juan Felipe Araujo C. Ab de apoyo GIT POMCA-POT
 Expediente: DG

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181